

RD 373/2010, DE 26-3, POR EL QUE SE DETERMINA EL NIVEL MÍNIMO DE PROTECCIÓN GARANTIZADO A LOS BENEFICIARIOS DEL SAAD PARA EL EJERCICIO 2010 (BOE 27-03)

La Ley de Dependencia establece en su artículo 7 que la protección de la situación de dependencia se prestará de acuerdo con los siguientes niveles de protección:

- un nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado
- un nivel de protección acordado entre la Administración General del Estado y cada una de las Comunidades Autónomas
- un nivel adicional que pueden establecer, por su parte, las Comunidades Autónomas con cargo a sus presupuestos.

El artículo 9 de la Ley de Dependencia, dispone que el Gobierno, oído el Consejo Territorial del SAAD, determinará el nivel mínimo de protección garantizado para cada uno de los beneficiarios del Sistema, según el grado y nivel de su dependencia, como condición básica de garantía del derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia. En su apartado 2 establece que la financiación pública de este nivel de protección correrá a cuenta de la Administración General del Estado.

En desarrollo de lo anterior se aprobó el RD 614/2007, de 11-5, sobre nivel mínimo de protección del SAAD garantizado por la Administración General del Estado (en adelante RD 614/2007), modificado por el RD 99/2009, de 6-2.

El artículo 3 del RD 614/2007 establece que **el nivel mínimo de protección para cada beneficiario del Sistema será el equivalente a la cantidad fijada para cada grado y nivel de dependencia** que se determinará anualmente según el calendario de aplicación progresiva regulado en la disposición final primera de la Ley de Dependencia. Dichas cuantías serán objeto de actualización anual mediante RD, teniendo en cuenta la actualización aplicada al Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

Para el ejercicio 2009, se aprobó el RD 74/2009, de 30-1, sobre determinación del nivel mínimo de protección garantizado a los beneficiarios del SAAD.

Este RD tiene por objeto actualizar, para el ejercicio 2010, las cuantías para el nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado para los beneficiarios valorados, en:

- grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2
- grado II, Dependencia Severa, niveles 1 y 2

de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3.4 del RD 614/2007.

Este RD se ha sometido a consulta del Comité Consultivo del SAAD, del Consejo Estatal de Personas Mayores, del Consejo Nacional de la Discapacidad y del Consejo Estatal de Organizaciones no Gubernamentales de Acción Social, y se ha recibido informe del Consejo Territorial del SAAD.

Este RD se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Esta norma se establece al amparo de la facultad conferida al Gobierno en la disposición final séptima de la Ley de Dependencia y el artículo 3 apartados 3 y 4 del RD 614/2007.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Política Social, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26-3-2010

DISPONGO:

Artículo único. Aportación de la Administración General del Estado para la financiación del nivel mínimo de protección para el ejercicio 2010.

Se procede a la actualización de las cuantías señaladas para el nivel mínimo de protección garantizado por la Administración General del Estado para cada beneficiario del Sistema de:

- grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2
- grado II, Dependencia Severa, niveles 1 y 2

fijadas en el anexo, de conformidad con el incremento del 1 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), establecido en la Ley 26/2009, de 23-12, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este RD.

Disposición final primera. Título competencial.

Este RD se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se habilita al titular del Ministerio de Sanidad y Política Social para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este RD.

Disposición final tercera. Entrada en vigor y efectos.

El presente RD entrará en vigor el 27-3-2010, día de su publicación en el BOE, con efectos del día 1-1-2010.

ANEXO

Expresión cuantificada de los niveles de protección del SAAD 2010

Grado y nivel	Mínimo de protección garantizado – Euros
Grado III Gran Dependencia, nivel 2	266,57
Grado III Gran Dependencia, nivel 1	181,26
Grado II Dependencia Severa, nivel 2	103,02
Grado II Dependencia Severa, nivel 1	70,70

SAAD - Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia

Ley de dependencia - Ley 39/2006, de 14-12, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia